



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°171-2020-CR/GRL

Huacho, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Carta N° 097-2020-CO-FR-CR/GRL, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, quien solicita sirva considerar como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del consejo regional, la aprobación del dictamen final recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 089-2019, referente a la Carta s/n de fecha 19 de febrero de 2019 presentada por el Ing. Luis A. Jiménez Sánchez, quien remite información referente a la transferencia de gestión administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*



La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.



En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

El Sr. Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional de Lima, a pedido del presidente del Consejo Regional de Lima, lee las conclusiones y recomendaciones, referidas en el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°089-2019-CR/GRL.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°171-2020-CR/GRL

Posteriormente, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, en su calidad de miembro de la Comisión Ordinaria de fiscalización y Reglamento, sustenta el dictamen final antes mencionado, manifestando textualmente lo siguiente:

“Presidente, en las conclusiones se encuentran claramente detalladas las razones y consideraciones, además que la comisión ha tenido a la vista el Acta de Transferencia firmada por uno de los funcionarios, no efectivamente el Director Regional de Agricultura sino otro funcionario que había sido comisionado para dicho fin, asimismo se hizo entrega de forma voluminosa de toda las actas de la transferencia, área por área y eso tuvo a la vista el pleno del consejo, sin embargo para verificar si era correcto se derivó a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, es así que mediante las diligencias realizadas por esta comisión, se advierte que se ha cumplido con entregar oportunamente el cargo y todo el acervo documentario, como consta en las actas que forman parte del recaudo de este dictamen”.

Es así, que se advierte de los actuados que, en el presente caso, existe controversia, respecto a sí se ha dado cumplimiento, o no al proceso de transferencia de la Gestión Administrativa que exige la Directiva N° 008-2018-CG/GTN, por parte del ex Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima Luis Jiménez Sánchez.

En tal sentido, es pertinente tener en cuenta que conforme al numeral 1 de la Directiva N° 008-2018-CG/GTN, dicho instrumento normativo tiene por finalidad “Regular el proceso de transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, a efecto de garantizar una sucesión efectiva, eficiente y oportuna de la gestión, que permita facilitar la continuidad del servicio público que se presta, asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos y se rindan cuentas conforme a los principios de legalidad, transparencia y servicio al ciudadano, en el marco de lo señalado en la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales”.

Por su parte, el numeral 6.2. referido a La Comisión de Transferencia prevé que dicha comisión está conformada por el Grupo de Trabajo y el Equipo Revisor, tiene por finalidad recibir y verificar la existencia de la información y documentación que sustenta el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, y elaborar el Acta de Transferencia a fin que sea suscrita entre la Autoridad saliente y la Autoridad entrante. Está conformada por los miembros siguientes:

A) Por parte de la Autoridad saliente:

- a) El Gobernador Regional, Alcalde Provincial o Alcalde Distrital saliente, quien la preside.
- b) Dos (2) representantes de la Autoridad saliente, uno de los cuales, es el Gerente General Regional o el Gerente Municipal, o quienes hagan sus veces.

B) Por parte de la Autoridad entrante:

- c) El Gobernador Regional, Alcalde Provincial o Alcalde Distrital entrante o su representante acreditado.
- d) Dos (2) representantes de la Autoridad entrante.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°171-2020-CR/GRL

Las partes pueden ampliar, de manera justificada, el número de sus integrantes en atención a las necesidades que surjan del proceso de transferencia.

Es por ello, que se debe tener en cuenta que la Directiva N° 008-2018-CG/GTN que norma el proceso de transferencia de la Gestión Administrativa, en ninguno de sus extremos establece que alguno de los ex funcionarios de la gestión saliente de alguno de los Niveles de Gobierno (Regional o Local) deba hacer entrega de cargo en forma personal.

Esto es así, por cuanto tratándose de cambios de autoridades, como consecuencia de un proceso electoral, la transferencia de gestión administrativa, se lleva a cabo de manera concreta mediante los designados en la forma y modo indicado en el numeral 2.3. del presente informe y se materializa en el acta de transferencia a que se contrae el numeral 6.10 de la Directiva N° 008-2018-CG/GTN.

Por lo tanto, se concluye que no existiría responsabilidad de parte del ex Director Regional de Agricultura, respecto a la falta de entrega de cargo personal requerida por el funcionario entrante, máxime cuando ello se habría requerido en febrero, es decir más de un mes luego de haberse vencido en exceso el plazo de la transferencia de gestión administrativa y cuando el acta de transferencia y acta complementaria se encontraba plenamente suscrita por el grupo de trabajo y el grupo revisor, tanto de la gestión saliente, como de la gestión entrante.

En todo caso, al parecer se trataría de desconocimiento de esta clase de procedimiento gubernamental, por parte de la autoridad entrante, lo cual le habría llevado a formular exigencias no previstas como obligatorias por parte del requerido exfuncionario.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 14 de octubre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 089-2019**, referente a la **Carta s/n de fecha 19 de febrero de 2019 presentada por el Ing. Luis A. Jiménez Sánchez, quien remite información referente a la transferencia de gestión administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el archivamiento definitivo de la presente investigación y los actuados generados por en el Acuerdo de Consejo N°089-2019-CR/GRL, toda vez que no existe responsabilidad de parte del ex Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, el Ingeniero Luis Antonio Jiménez Sánchez, quien ha cumplido con efectuar la transferencia y entrega del cargo.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°171-2020-CR/GRL

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento.

ARTICULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL